



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo mínima cuantía sin sentencia: 2018-0399

Con fundamento en el numeral segundo (2º) del Artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 del C.G.P.

2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos **POR SECRETARÍA**, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-

3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-

4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G .P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 16 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo mínima cuantía sin sentencia: 2018-0603

Con fundamento en el numeral segundo (2º) del Artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 del C.G.P.

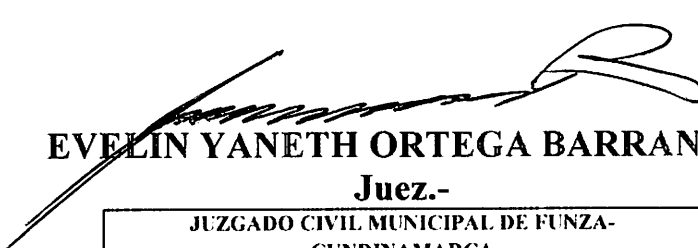
2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos **POR SECRETARÍA**, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-

3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-

4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G .P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 16 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo mínima cuantía sin sentencia: 2018-0655

Con fundamento en el numeral segundo (2º) del Artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 del C.G.P.
- 2.- **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos **POR SECRETARÍA**, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-
- 3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-
- 4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G .P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 16 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

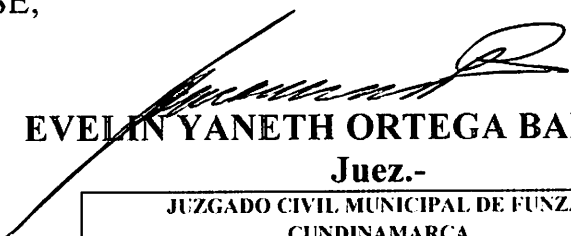
Funza, quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REIVINDICATORIO MENOR CUANTÍA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00818-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 96 (dorso), el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 8 del mes de octubre del año 2021 a las 10:30 a fin de continuar la audiencia del artículo 372 del C.G.P. en los mismos términos descritos en auto del folio 83.

Envíese el link de Teams a las partes a fin de que puedan tener acceso a la audiencia virtual antes señalada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 16 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO DESPUÉS DE LA SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00258-00

Como quiera que la demanda presentada cumple con los requisitos de los artículos 82, 422 y 305 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ROSANA TAMARA YULE, FELIX ARMANDO ORJUELA PINZÓN Y YANETH RAMÍREZ VELOZA, contra ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVO MEXICO, por las siguientes sumas de dinero:

A favor de ROSANA TAMARA YULE:

1.) \$4.000.000 pesos m/cte., por concepto de la multa pactada en la promesa de compraventa por incumplimiento de la parte ejecutada, obligación contenida en el numeral 2) de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho dentro del proceso Verbal Sumario 2019-258.-00

2.) Por los intereses causados en los términos del artículo 1617 del Código Civil sobre la suma de \$10.000.000 m/cte a partir del día 13 de julio de 2013 como lucro cesante hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, contenida en el numeral 3) de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho dentro del proceso Verbal Sumario 2019-258.-00

3) Por el valor equivalente a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 s.m.m.l.v.) en la fecha que se efectúe el pago total, correspondiente a perjuicios morales, obligación contenida en el numeral 3) de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho dentro del proceso Verbal Sumario 2019-258.-00

4) Por los intereses legales a partir del 03 de diciembre de 2020 respecto de la obligación indicada en el numeral anterior, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera para el respectivo periodo, obligación contenida en el numeral 4) de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho dentro del proceso Verbal Sumario 2019-258.-00

A favor de FELIX ARMANDO ORJUELA PINZÓN Y YANETH RAMÍREZ

5.) \$4.000.000 pesos m/cte., por concepto de la multa pactada en la promesa de compraventa por incumplimiento de la parte ejecutada, obligación contenida en el numeral 6) de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho dentro del proceso Verbal Sumario 2019-258.-00

6) Por los intereses causados en los términos del artículo 1617 del Código Civil sobre la suma de \$5.000.000 m/cte a partir del día 24 de julio de 2013 como lucro cesante hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, contenida en el numeral 7) de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho dentro del proceso Verbal Sumario 2019-258.-00

7) Por los intereses causados en los términos del artículo 1617 del Código Civil sobre la suma de \$6.000.000 m/cte a partir del día 05 de octubre de 2013 como lucro cesante hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, contenida en el numeral 7) de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho dentro del proceso Verbal Sumario 2019-258.-00

8) Por el valor equivalente a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 s.m.m.l.v.) en la fecha que se efectúe el pago total, correspondiente a perjuicios morales, obligación contenida



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

en el numeral 7) de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho dentro del proceso Verbal Sumario 2019-258.-00

9) Por los intereses legales a partir del 03 de diciembre de 2020 respecto de la obligación indicada en el numeral anterior, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera para el respectivo periodo, obligación contenida en el numeral 8) de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho dentro del proceso Verbal Sumario 2019-258.-00

10) Por los intereses de plazo pactados en el título base de la ejecución desde el 03 de agosto de 2019 al 02 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo período.

A favor de ROSANA TAMARA YULE, FELIX ARMANDO ORJUELA PINZÓN Y YANETH RAMÍREZ:

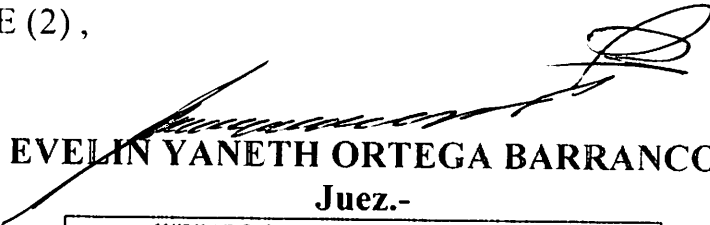
11) Por la suma de \$2.900.000 m/cte por concepto de agencias en derecho, obligación contenida en el numeral 11) de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho dentro del proceso Verbal Sumario 2019-258.-00

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído por estado a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 306 inciso 2) del C.G.P., requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

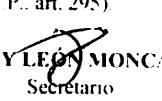
Se reconoce a JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato que obra en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2) ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 16 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

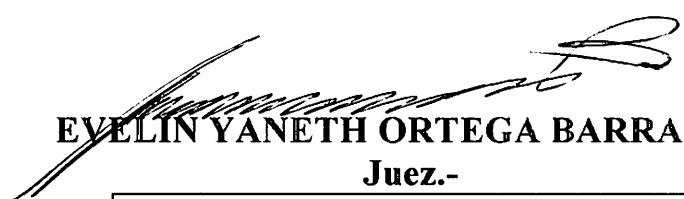
Ejecutivo mínima cuantía sin sentencia: 2019-0288

Con fundamento en el numeral segundo (2º) del Artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 del C.G.P.
- 2.- **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos **POR SECRETARÍA**, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-
- 3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-
- 4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G .P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 16 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo mínima cuantía sin sentencia: 2019-0816

Con fundamento en el numeral segundo (2º) del Artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 del C.G.P.

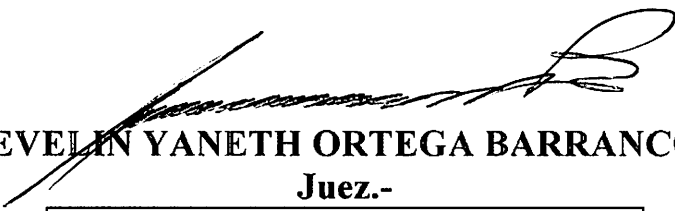
2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos **POR SECRETARÍA**, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-

3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-

4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G .P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 16 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo mínima cuantía sin sentencia: 2019-0899

Con fundamento en el numeral segundo (2º) del Artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 del C.G.P.

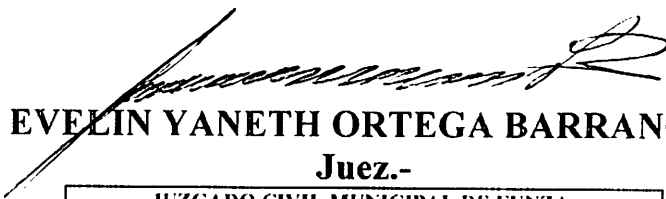
2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos **POR SECRETARÍA**, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-

3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-

4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G .P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 16 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo mínima cuantía sin sentencia: 2019-0905

Con fundamento en el numeral segundo (2º) del Artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 del C.G.P.

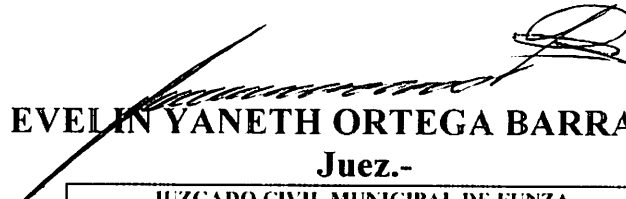
2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos **POR SECRETARÍA**, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-

3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-

4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G .P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 16 de Septiembre de 2021 (C.G.P. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Restitución sin sentencia: 2019-0935

Con fundamento en el numeral segundo (2º) del Artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 del C.G.P.

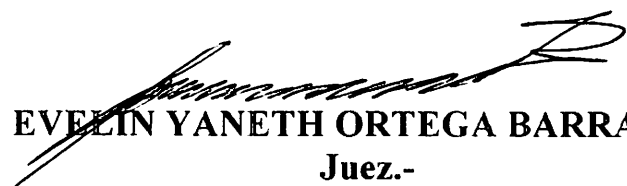
2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos **POR SECRETARÍA**, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-

3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-

4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G .P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 16 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con garantía real mínima cuantía sin sentencia: 2019-01023

Con fundamento en el numeral segundo (2º) del Artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 del C.G.P.

2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos **POR SECRETARÍA**, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-

3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-

4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.

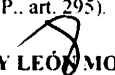
5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G .P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 16 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario